

**ACUERDOS DE COOPERACION INTERNACIONAL IMSS-
BIENESTAR –MINISTERIO DE SALUD DE LA REPÚBLICA DE CUBA.
CONVENIO CSCMC-UNIVERSIDAD PARA EL BIENESTAR BENITO
JUAREZ.
COORDINACION NACIONAL DE LA BRIGADA MEDICA CUBANA
DE MEXICO**

ESCRITO FUNDAMENTADO

Reglamento Disciplinario Interno para los Cooperantes que prestan servicios en la Brigada Médica Cubana en México

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 368 de 2020, dictada por el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, fue aprobado el "Reglamento Disciplinario para los trabajadores civiles cubanos que prestan servicios en el exterior como Colaboradores".

POR CUANTO: La experiencia adquirida como resultado de la aplicación de la referida Resolución en la Brigada Médica Cubana en México y transcurrida una etapa superior a los dos años desde el arribo a México de los especialistas y docentes participantes en los Convenios y Acuerdos de Cooperación Internacional y teniendo en cuenta las características de los escenarios donde residen, laboran y tienen relaciones sociales los colaboradores cubanos, se ha considerado pertinente emitir Indicaciones de estricto cumplimiento, que complementan la **Resolución 368 del MINCEX**.

POR CUANTO: La que suscribe, Dra. Noemis Doris Causa Palma, por acuerdo No 4/ 2025 de la Junta Nacional de Accionistas de la Comercializadora de Servicios Médicos Cubanos S.A, de fecha 31 de marzo 2025, vigente a partir del 16 de abril 2025, fue nombrada, Jefa de la Brigada Médica Cubana en México.

POR CUANTO: En el Consejo de administración extraordinario efectuado el día 20 de abril 2025, se actualiza el siguiente **Reglamento Disciplinario Interno para los Cooperantes que prestan servicios en la Brigada Médica Cubana en México**

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas

DISPONGO:

PRIMERO: Actualizar el Reglamento Disciplinario Interno para los Cooperantes que prestan servicios en la Brigada Médica Cubana en México

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen disciplinario interno de los cooperantes cubanos durante el período en que prestan sus servicios en el territorio Mexicano.

Artículo 2. Este Reglamento es de aplicación a los colaboradores de la Brigada Médica Cubana en México.

CAPÍTULO II DEBERES DE LOS COLABORADORES CUBANOS EN MÉXICO

Artículo 3. Los cooperantes realizan sus actividades de acuerdo con lo convenido en el contrato de trabajo firmado con la CSMC, S.A, las disposiciones del Código de Ética del MINSAP y del IMSS-Bienestar; además tienen los deberes siguientes:

- a) Asistir puntualmente al trabajo y demás actividades, permanecer en su puesto durante la jornada laboral y no abandonarlo sin conocimiento y autorización de su jefe inmediato, aprovechar esta y cumplir con el plan de trabajo asignado.
- b) cuidar y proteger los medios y recursos puestos a su disposición para el desempeño del trabajo y el uso colectivo;
- c) cumplir las leyes y respetar a las autoridades locales, los símbolos patrios y las costumbres del país donde prestan servicios;
- d) tener un comportamiento político, laboral y social ético, acorde con los principios que rigen en nuestra sociedad;
- e) mantenerse informado sobre los acontecimientos que tengan lugar en el escenario cubano e internacional, incluidos los que ocurran en el país donde prestan cooperación;
- f) cumplir las reglas de convivencia dentro del colectivo, ser respetuoso con sus superiores y demás compañeros de trabajo;
- g) vestir correctamente, de acuerdo con la actividad que desarrolla, y las normas de la ética profesional;
- h) acatar las disposiciones que de forma directa o a través de los coordinadores de estados, equipo coordinador nacional, el Embajador de la República Cuba en México, en coordinación con las autoridades del IMSS-Bienestar.

- i) informar a sus superiores de las violaciones de las normas disciplinarias de que tengan conocimiento, así como de aquellas otras conductas inapropiadas que perjudiquen el prestigio de la misión o del cooperante o que pongan en peligro su integridad física o salud, así como las de sus compañeros;
 - j) regresar a Cuba al concluir sus servicios en México, en la fecha y a través de los medios de transportación señalados por el IMSS-Bienestar, cumpliendo el peso establecido en la compra de los boletos, que en los vuelos de vacacionistas, establece dos equipajes, uno de 25 Kg en la bodega del avión y uno de mano de 10 kg;
 - k) cumplir con las regulaciones aduaneras vigentes en Cuba y en México; l) cumplir con las regulaciones sanitarias establecidas para el mantenimiento de su salud y la del resto del colectivo en México, así como previo a su salida de Cuba y a su retorno.
 - m) informar al Coordinador del Estado, de sus relaciones de pareja con nacionales o extranjeros, residentes o no en el país donde presta cooperación y, en su caso, su intención de contraer matrimonio en el país donde presta servicios.
- n) Los colaboradores cubanos cumplirán estrictamente, en las unidades asistenciales y docentes donde laboran, los reglamentos, guías de prácticas clínicas, protocolos y otras normativas establecidas en esas unidades.
- ñ) Cumplir las tareas asistenciales y docentes asignadas, según la plaza que y el perfil de su especialidad.
- o) No atender pacientes fuera de los hospitales o Centros de Salud donde están ubicados. Podrán realizar actividades comunitarias, siempre que formen parte de su contenido de trabajo, debidamente orientadas por las direcciones de las unidades asistenciales.
- p) Los colaboradores tienen la responsabilidad de integrarse a los colectivos donde laboran, acatar la organización del trabajo establecida y evitar por todos los medios, discrepancias o conflictos con los profesionales, técnicos y otros trabajadores mexicanos.
- q) En caso de que se solicite por la dirección de la unidad asistencial, la participación en otra actividad no prevista en el contenido de la plaza, se informará por el especialista al jefe de brigada y este al coordinador a nivel de estado, para que sea analizada y tomada la decisión correspondiente, con la participación de las autoridades de la unidad asistencial, la Coordinación Estatal del IMSS Bienestar o la dirección de la Universidad para el Bienestar Benito Juárez. En todos los casos, se informará al Jefe Coordinador Nacional para su evaluación con

las autoridades del nivel central que corresponda, de ser necesario.

r)Los colaboradores cubanos cumplirán el horario establecido en el turno de trabajo asignado y firmarán el registro de asistencia previsto, para el control de la entrada y salida a la unidad asistencial o docente.

s) No realizar salidas nocturnas después de las 7:00 pm, excepto, los traslados para cumplir las jornadas laborales y ante imponderables, siempre debidamente autorizados por el jefe de brigada y reportar al Coordinador estatal cualquier ausencia o incidente.

t)Salir de los alojamientos en número de dos o más colaboradores, siempre con el conocimiento del jefe de brigada.

u)Evitar las bebidas alcohólicas y cuando se consuman excepcionalmente, hacerlo en lugares apropiados y de manera limitada. Constituye una indisciplina llegar al estado de embriaguez.

v)No viajar más allá de los municipios, y cuando se haga, siempre será por razones justificadas y con la autorización del responsable de brigada y el coordinador en el estado. Para el caso de traslados a otros estados, se solicitará con antelación la autorización al Jefe Coordinador Nacional.

w)Cuando los colaboradores se trasladan hacerlo de preferencia en transporte administrativo o público, adoptando las medidas de autoprotección y precauciones necesarias.

x)En las relaciones con nacionales, se respetará estrictamente nuestra ética y normas, así como los usos, costumbres, normas y leyes de México.

y)Ser respetuosos de las situaciones sociopolíticas o de otro tipo del país, procurando no tomar partido, ni hacer comentarios ante cuestiones internas.

z)Los colaboradores cubanos quedan responsabilizados de estar al tanto de cualquier situación no habitual, relacionada con la actitud, conducta o ausencia de sus compañeros, teniendo la obligación de informar de inmediato a su jefe de brigada o al coordinador en el estado.

aa)Cumplir las indicaciones sobre el funcionamiento de los grupos Whatsapp y participar en las actividades de las redes, de acuerdo a las orientaciones emitidas al respecto.

Integrarse, contribuir a la cohesión del colectivo y participar activamente en todas las actividades de la brigada.

bb) Ante el acercamiento sospechoso u ofrecimientos de cubanos residentes en México o personas de otras nacionalidades, el colaborador informará de inmediato al jefe de brigada y este al coordinador del estado. Después de contar con la mayor cantidad de información, el coordinador en el estado impondrá de la situación al Jefe Coordinador Nacional.

CAPÍTULO III DERECHOS DE LOS COLABORADORES CUBANOS EN MÉXICO

Artículo 4.1. Los cooperantes tienen los derechos siguientes:

- a) Recibir gratuitamente atención médica y hospitalaria.
- b) Conocer antes de la salida hacia el país en el cual prestará sus servicios, el tipo de trabajo que realizará y su duración.
- c) Conocer y recibir el estipendio que devengará en la moneda que se acuerde.
- d) Recibir información sobre las características, hábitos y costumbres del país donde prestará sus servicios.
- e) Conocer el contenido de este Reglamento.
- f) Recibir, una vez cumplida la misión, los estímulos morales y materiales establecidos.
- g) Disfrutar del período de vacaciones anuales, de acuerdo con lo establecido.
- h) Viajar a Cuba, previa autorización de sus superiores, ante enfermedad grave o fallecimiento del padre, la madre, hijos, hermanos o cónyuge.
- i) Recibir, previa autorización de sus superiores, la visita de sus familiares.

4.2. Durante las visitas que reciban de sus familiares en el país donde prestan servicios, cumplen los principios siguientes:

- a) no afectar la prestación de servicios.

b) no generar gastos a la brigada, misión o similar, por concepto de hospedaje, transportación u otros, ni afectar la disciplina establecida.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES DE LA DISCIPLINA

Artículo 5. Se consideran infracciones de la disciplina de los cooperantes las siguientes:

- a) Cometer hechos que puedan ser constitutivos de delitos.
- b) Realizar actos contrarios a la moral y las buenas costumbres.
- c) Instar a un compañero a realizar actividades delictivas o que infrinjan la disciplina.
- d) Abusar de la ingestión de bebidas alcohólicas o ingerirlas en horario laboral o en su puesto de trabajo, o concurrir al trabajo en estado de embriaguez, con aliento etílico o bajo el efecto de sustancias similares.
- e) Participar en actos públicos de carácter político o social sin la debida autorización.
- f) Emitir criterios o valoraciones ante órganos de prensa, redes sociales, radio o televisión que comprometan la cooperación cubana o sobre situaciones internas del centro de trabajo donde presta sus servicios o del país donde se encuentra, sin que haya recibido instrucciones y autorizaciones previas al respecto.
- g) Difundir o propagar criterios o rumores que vayan en detrimento de la moral o el prestigio del colectivo o de algún integrante de este.
- h) Abandonar el país donde preste sus servicios sin que haya recibido instrucciones y autorizaciones previas al respecto.
- i) Portar o usar armas blancas o de fuego, sin la debida autorización.
- j) sostener relaciones de amistad o vínculos de otro tipo con personas que asuman posiciones hostiles o contrarias a los principios y valores de la sociedad y la revolución cubana, sean nacionales, extranjeros o cubanos residentes o no en el país donde presta el servicio.

- k) Provocar o participar en alteraciones del orden que traigan como consecuencia riñas u otros actos contrarios a las normas de comportamiento.
- l) Conducir medios de transporte sin licencia de conducción o sin estar autorizados para ello.
- m) Incumplir con el código de ética del sector en el cual labora o, en su caso, con el código de ética propio del país donde preste sus servicios;
- n) Incumplir con las reglas de convivencia;
- o) Incumplir con el sistema de localización establecido en el país donde se encuentre;
- p) Incumplir las regulaciones aduaneras vigentes en Cuba o en el país donde cumple la misión o transite;
- q) Incumplir la jornada de trabajo de manera injustificada;
- r) Ausentarse injustificadamente en las actividades programadas por el colectivo cubano;
- s) Simular una enfermedad que no padezca u ocultar una que sí padece, especialmente si fuese de carácter contagioso;
- t) Participar, o propiciar que otros participen, en juegos de azar;
- u) Incumplir con las obligaciones o responsabilidades que correspondan a su cargo, así como las normas y procedimientos inherentes con su labor-individual;
- v) Ejercer sus obligaciones de modo contrario a las leyes o a cualquier otra disposición de obligatorio cumplimiento;
- w) Prestar otros servicios ajenos a lo establecido en su contrato o misión, sean o no remunerados;
- x) Incumplir con las medidas para el uso de los medios informáticos y de seguridad informática establecidos;
- y) Incumplir con las regulaciones sanitarias y aquellas sobre seguridad y salud en el trabajo;
- z) Apropiarse de los bienes y recursos bajo su responsabilidad o custodia;

- aa) No adoptar las medidas que estén a su alcance para evitar que los bienes o recursos bajo su custodia sean sustraídos, extraviados, desviados, deteriorados o inutilizados;
 - bb) Tener desactualizados, por negligencia u otra razón que le sea imputable, los inventarios de recursos materiales bajo su responsabilidad o custodia;
 - cc) Maltratar de obra o palabra, o no tratar con el debido respeto a superiores, compañeros de trabajo o a terceras personas;
 - dd) Utilizar en beneficio propio sus relaciones de trabajo, o condición de cooperante, con ciudadanos o residentes del país donde presta servicios;
 - ee) Interesar o exigir dinero, regalos o servicios a las autoridades locales, personal nativo o extranjeros, para su uso o beneficio personal, a cambio de la prestación de sus servicios o el ejercicio de cualquier actividad inherente a sus obligaciones;
 - ff) Concurrir a lugares que, dadas sus características, resulten proclives a alteraciones del orden público o dañen su prestigio;
 - gg) Comportarse inadecuadamente en cualquier lugar público o medio de transportación, contraviniendo el orden y las regulaciones establecidas al efecto;
 - hh) Incumplir las orientaciones de sus superiores, siempre y cuando no estén en contradicción con las disposiciones legales vigentes y los principios éticos y revolucionarios.
- ii) Extender su presencia fuera de la localidad o país donde trabaje o resida, una vez concluidas las razones que la motivaron, sin que haya sido autorizado para ello.

CAPÍTULO V MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 6.1. A los cooperantes que cometan las infracciones de la disciplina a que se refiere este Reglamento, le son impuestas las medidas disciplinarias por las autoridades competentes designadas por el jefe de la misión de la Brigada Médica Cubana, la que tiene en consideración la importancia y gravedad de los hechos, las circunstancias concurrentes, las características y condiciones propias de México, las consecuencias, daños y perjuicios causados, la intención, conducta y condiciones personales del infractor,

incluido su carácter primario o reincidente, oído el parecer de los responsables de la brigada o grupo y de las organizaciones políticas.

Artículo 6. 2. Las autoridades competentes disponen de un plazo de treinta días hábiles a la fecha de que conozcan los hechos constitutivos de infracción de la disciplina para la aplicación de medida disciplinarias y se pueden auxiliar de una comisión disciplinaria, integrada como mínimo por tres miembros que son designados a propuesta de los coordinadores o jefes de la misión del sector, según corresponda, tienen en cuenta las características geográficas del país donde se ofrece la cooperación y el número de cooperantes.

Artículo 7. Las medidas disciplinarias que se imponen son las siguientes:

- a) amonestación pública;
- b) multa: aplicación de un descuento mensual, hasta el importe del veinticinco por ciento (25%) del salario que recibe el cooperante en Cuba, por un período de hasta seis meses, según la gravedad de la indisciplina cometida.
- c) pérdida temporal de la estimulación o retribución que recibe en Cuba de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 de la presente Resolución;
- d) traslado definitivo de puesto de trabajo a una plaza igual en la propia localidad, con condiciones laborales inferiores a las que tenía;
- e) traslado definitivo de puesto de trabajo a una plaza igual en otra localidad o zona, dentro del país donde presta servicios, con condiciones laborales inferiores a las que tenía, democión del cargo;
- f) revocación de la misión;
- h) expulsión de la misión.

Artículo 8. Las medidas disciplinarias establecidas en los incisos a), c), d), e) y f) del artículo anterior se aplican a partir del día hábil siguiente al de su notificación, con independencia de la inconformidad con su imposición.

Artículo 9. Las medidas disciplinarias de revocación de la misión y de expulsión de la misión, se aplican una vez resuelto el Recurso de Apelación interpuesto, en su caso, excepto que circunstancias excepcionales aconsejen su ejecución inmediata.

Artículo 10. La medida disciplinaria de amonestación pública consiste en la crítica que recibe el infractor de la disciplina ante su colectivo de cooperantes o los funcionarios de la Brigada Médica Cubana donde se realiza la cooperación, según la gravedad del hecho, e incluye el compromiso expreso del cooperante de no incurrir en nuevas indisciplinas, lo que queda recogido en Acta.

Artículo 11. La medida disciplinaria de pérdida temporal de la estimulación o retribución a la que se refiere el inciso c) del Artículo 7, se aplica a aquellos cooperantes que la reciben mensualmente y consiste en suspender durante un mes y hasta tres meses, desde un quince por ciento (15%) hasta un veinticinco por ciento (25%) de la estimulación o retribución que tiene derecho a recibir en Cuba.

Artículo 12. La medida disciplinaria de traslado definitivo de puesto de trabajo a una plaza igual en la propia localidad, con condiciones laborales inferiores a las que tenía, este movimiento se efectúa a una plaza igual, en un lugar distinto, sin afectar a otro cooperante, y previa consulta de la jefatura de la Brigada Médica Cubana en México, a fin de asegurar que existan las condiciones para aplicarla.

Artículo 13. La medida disciplinaria de traslado definitivo de puesto de trabajo a una plaza igual en otra localidad o zona dentro del país donde se presta servicios, consiste en el movimiento del cooperante a una plaza igual a la que ocupaba, pero en otra localidad o zona del país y con condiciones laborales inferiores a las que tenía, sin que se afecte a otro cooperante, y previa consulta con la jefatura de la Misión Médica Cubana en México, a fin de asegurar que existan las condiciones para aplicar la medida.

Artículo 14. La medida disciplinaria de democión del cargo se aplica cuando los cooperantes ocupan cargos de cuadros.

Artículo 15.1 La medida disciplinaria de revocación de la misión consiste en el regreso a Cuba del cooperante y la pérdida de los estímulos morales; adicionalmente, en el caso de los que tengan establecida una estimulación o retribución, implica la pérdida del cincuenta por ciento (50%) de la estimulación que tengan

acumulada hasta la fecha en que cometió la infracción de la disciplina.

2. La revocación implica que la misión se considera incumplida a todos los efectos, y sin derecho a cumplir una nueva misión en un período no menor de cuatro años.

Artículo 16.1. La medida disciplinaria de expulsión de la misión es la medida disciplinaria de expulsión de la misión es la medida de mayor severidad y consiste en el regreso del cooperante a Cuba, y la pérdida de los estímulos morales y materiales a que hubiere tenido derecho.

2. La referida medida disciplinaria implica que la misión se considera incumplida a todos los efectos, y sin derecho a cumplir una nueva en un período no menor de cinco años.

3. Independientemente dé haber cumplido el período comprendido en el apartado anterior, si la infracción consiste en la comisión de delitos y otros hechos de relevante connotación política y social, que afectan el prestigio de la Misión cubana en México, donde se presta la cooperación, el Director de la UCCM, Presidenta de la CSMC, Viceministra Primera del MINSAP, a través de su conducto al Ministro de Salud Pública, decide si el cooperante tiene derecho a cumplir una nueva misión.

Artículo 17.1. Las medidas disciplinarias se imponen por Resolución o escrito fundado de la autoridad competente y se enumeran anualmente de manera consecutiva, en la que se hace constar, con claridad y precisión:

- a) Nombre y apellidos del cooperante;
- b) los hechos que motivan la imposición de la medida disciplinaria, las fechas de su ocurrencia y la calificación de la conducta infractora, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento Disciplinario;
- c) las pruebas practicadas para conocer y comprobar los hechos y la responsabilidad personal del cooperante;
- d) la valoración sobre la trascendencia, gravedad y consecuencias de los hechos;

- e) la valoración sobre la conducta y comportamiento del cooperante, anterior y posterior a la realización de los hechos;
- f) los hechos que resulten probados y la medida disciplinaria que se aplica;
- g) el plazo que tiene el cooperante para impugnar la medida disciplinaria y la autoridad competente para recurrirla;
- h) el plazo de rehabilitación del cooperante por la medida disciplinaria aplicada;
- i) la fecha y lugar de la Resolución o escrito fundado.

2. La Resolución o escrito fundado se incorpora al expediente disciplinario del cooperante.

Artículo 18.1. De la notificación de la medida disciplinaria adoptada se deja constancia en la copia de la Resolución dictada o escrito fundado, con la firma del notificado y la fecha en la que se realiza, que se archiva en el expediente disciplinario del cooperante.

3. Si el infractor se niega a firmar, se hace por dos testigos como constancia del acto de notificación de la medida impuesta.

Artículo 19.1. Las medidas disciplinarias impuestas a los cooperantes se reflejan en la Evaluación del Resultado de su trabajo al concluir la misión, la que se remite a su centro de procedencia.

2. Se exceptúan de la aplicación de lo establecido en el párrafo precedente, aquellas medidas disciplinarias para las que, durante el cumplimiento de la misión, hubiese transcurrido el período de rehabilitación previsto.

Artículo 20. Las medidas disciplinarias establecidas en este Reglamento se aplican con independencia de la responsabilidad penal o material exigible.

Artículo 21. La acción para imponer la medida disciplinaria prescribe transcurrido un año desde la fecha en que se cometió la infracción

CAPÍTULO VI AUTORIDADES COMPETENTES PARA RESOLVER LAS INCONFORMIDADES SOBRE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS IMPUESTAS A LOS COOPERANTES

Artículo 22.1. Las autoridades competentes para resolver las inconformidades sobre las medidas disciplinarias impuestas a los cooperantes, son las siguientes:

- a) El Jefe de la Brigada Médica Cubana en México;
- b) El Embajador de la República de Cuba en México; y
- c) El Director de la UCCM, Presidenta de la CSMC, Viceministra Primera del MINSAP, a través de su conducto al Ministro de Salud Pública de Cuba, decide si el cooperante tiene derecho a cumplir una nueva misión.

2. Las autoridades competentes descritas en el apartado anterior se auxilan de una comisión disciplinaria integrada como mínimo por tres miembros para resolver los recursos presentados.

3. No obstante lo establecido en el párrafo precedente, cuando la estructura político administrativa del país donde se preste la cooperación y el número de cooperantes cubanos así lo aconsejen, a partir de decisión conjunta de la Jefatura de las misiones de cooperación en México y del Embajador de la República de Cuba en México, pueden establecerse otras estructuras para resolver las inconformidades de los cooperantes.

Artículo 23. El Jefe de la Misión Médica Cubana en México es competente para conocer en primera instancia, de los Recursos de Apelación presentados contra las Resoluciones dictadas por la autoridad competente dentro de los treinta días hábiles siguientes a su presentación.

Artículo 24. Los integrantes de las comisiones disciplinarias no pueden realizar actuación alguna a sabiendas de que existe relación de amistad o enemistad manifiesta, o de existir vínculo familiar con el implicado en la indisciplina objeto de análisis, ni de estos con la persona que puso en conocimiento de la autoridad facultada el hecho analizado.

Artículo 25. Los miembros de una comisión disciplinaria, independientemente de su naturaleza, deben reunir las condiciones siguientes:

- a) tener buena disciplina y actitud ante el trabajo;
- b) observar buena conducta social;
- c) actuar bajo los principios de la ética socialista; y
- d) no haber sido sancionado por la comisión de infracciones de la disciplina, excepto que haya sido rehabilitado.

Artículo 26. El Embajador de la República de Cuba en México, para resolver el Recurso de Reforma interpuesto contra las decisiones adoptadas por el Jefe de la Misión dentro de los treinta días hábiles siguientes a su presentación.

Artículo 27. El Ministro de Salud Pública de Cuba actúa como autoridad competente para conocer y resolver los recursos de Alzada presentados, contra las resoluciones dictadas o escritos fundados por el Embajador de la República de Cuba en México, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su presentación.

CAPÍTULO VII PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 28. En los procesos disciplinarios y en la solución de los recursos que se interpongan en caso de inconformidad con las medidas disciplinarias impuestas a los cooperantes, rigen los principios de:

- a) Inmediatez, se garantiza la presencia de la autoridad facultada para conocer de los hechos en todos los actos del procedimiento;
- b) unidad del acto, con el objetivo de obtener la mayor claridad de los hechos expuestos por los concurrentes;
- c) celeridad, en virtud del cual los procesos disciplinarios se han de resolver con la mayor rapidez posible, sin que ello implique un deterioro de las garantías procesales;
- d) sencillez, que despoja al proceso de formalismos y solemnidades innecesarios;
- e) publicidad, las comparecencias y otros actos procesales pueden ser presenciados por los cooperantes que no son parte en el proceso disciplinario;
- f) legalidad, en el que los integrantes de las comisiones disciplinarias, el Embajador de la República de Cuba en México

que tiene a su cargo la atención de la actividad de cooperación, y en su caso, los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, deben obediencia a la Ley, así como al cumplimiento de las decisiones conclusivas adoptadas que hayan hecho firmes.

g) Artículo 29.1 Los cooperantes y en especial la Jefa de brigadas Médica Cubana en México, y quienes administren recursos materiales y financieros, están obligados a poner en conocimiento inmediato de la autoridad facultada, los hechos que conozcan y puedan ser constitutivos de alguna de las infracciones de la disciplina previstas en el presente Reglamento.

2. La denuncia a la que se refiere el apartado precedente se realiza por escrito u oralmente.

Artículo 30. Recibida la referida denuncia o conocida de la ocurrencia de un acto de indisciplina la autoridad facultada, dispone de inmediato radicar el expediente en el Registro habilitado y controla que se practiquen las comprobaciones necesarias,

Artículo 31. Si se tratare de una infracción de la disciplina que, adicionalmente, pudiera ser constitutiva de delito, la propia autoridad facultada da cuenta a las autoridades cubanas correspondientes.

Artículo 32. Cuando la jefa de la Brigada Médica Cubana en México o el Embajador de la República de Cuba en México conocen de una decisión conclusiva adoptada por la autoridad competente, que no se corresponde con la gravedad de los hechos, u observare vicios en el procedimiento o injusticia notoria, puede reclamar, de oficio, el conocimiento del expediente disciplinario del caso, y modificar o revocar la medida disciplinaria impuesta, dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibió la copia de la resolución dictada o escrito fundado de la autoridad que conoció el caso en primera instancia.

Artículo 33.1 Las autoridades competentes que resuelvan las inconformidades sobre medidas impuestas a los cooperantes habilitan, por cada una de ellas, un Expediente Disciplinario, que contiene:

a) El documento en que se describe la infracción de la disciplina cometida; debidamente firmado por el emisor;

- b) las declaraciones de testigos, debidamente firmadas;
- c) las diligencias de comprobación de los hechos que constituyen la infracción disciplinaria cometida, firmadas por los declarantes;
- d) las actas de las comisiones disciplinarias firmadas por los que correspondan;
- e) las Resoluciones o escritos fundados de las autoridades competentes por las que imponen las medidas disciplinarias o, en su caso, la solución de los Recursos presentados, firmadas;
- f) la constancia de la notificación de las resoluciones dictadas o escritos fundados;
- g) el escrito de solicitud de los Recursos de Apelación, Reforma y Alzada, en su caso.

2. Las autoridades competentes que conocen de los Recursos presentados contra las resoluciones dictadas o escritos fundados, en ocasión de resolver sobre tales inconformidades, adicionan al Expediente Disciplinario a que se contrae el párrafo anterior, los documentos que resulten de sus actuaciones.

3. Artículo 34. Una vez concluido el proceso disciplinario, en que se impuso la medida disciplinaria de Revocación de la Misión o de Expulsión de la Misión, el expediente conformado se envía a la entidad de procedencia el cooperante, el que se conserva durante el período de la rehabilitación que corresponda.

CAPÍTULO VIII RECURSOS

Artículo 35. Contra las decisiones adoptadas por la autoridad facultada en primera instancia, cabe la interposición por el cooperante de Recurso de Apelación ante la Jefa de la brigada médica en México, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución dictada o escrito fundado.

Artículo 36. La Jefa de la brigada médica Cubana en México, según corresponda, recibido el Recurso de Apelación, analiza el caso y emite su decisión conclusiva dentro de los treinta días hábiles, siguientes a la fecha de haber recibido el expediente disciplinario.

Artículo 37. Contra las decisiones adoptadas por la Jefa de la brigada médica Cubana en México, el cooperante inconforme puede interponer Recurso de Reforma, ante el Embajador de la

República de Cuba en México, a que tiene a su cargo la atención de la actividad de cooperación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución dictada o escrito fundado.

Artículo 38. El Embajador de la República de Cuba en México que tiene a su cargo la atención de la actividad de cooperación, decide lo que considere acerca del Recurso de Reforma presentado, dentro de los treinta días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Artículo 39. Cuando por la gravedad o complejidad de un caso es necesario practicar verificaciones, investigaciones o cualesquier otra diligencia comprobatoria, la toma de decisión se pospone por el plazo de duración de las diligencias, el que no puede exceder de diez días naturales.

Artículo 40. El cooperante inconforme que fue regresado a Cuba como parte de la sanción, puede interponer Recurso de Apelación ante el Embajador de la República de Cuba en México que tiene a su cargo la atención de la actividad de cooperación del país donde prestó servicios, por conducto de la entidad de procedencia dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución dictada o escrito fundado.

Artículo 40.1 Contra las decisiones conclusivas dictadas por el Embajador de la República de Cuba en México, puede interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Salud Pública de Cuba, en los casos que se apliquen las medidas disciplinarias previstas en el Artículo 10, incisos g) y h) de la presente Resolución.

El Recurso se presenta por escrito del cooperante, dentro del plazo de siete días hábiles, siguientes a la notificación de la resolución o escrito fundado que resuelve el Recurso de Reforma.

Artículo 41.1 La autoridad competente que recibe el Reca que tiene a su cargo la atención de la actividad de cooperación, puede interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Salud Pública de Cuba, organismo de la Administración Central del Estado, entidad nacional de la que procede el cooperante en los casos que se apliquen las medidas disciplinarias previstas en el Artículo 10, incisos g) y h) de la presente Resolución.

2. El Recurso se presenta por escrito del cooperante, dentro del plazo de siete días hábiles, siguientes a la notificación de la resolución o escrito fundado que resuelve el Recurso de Reforma.

Artículo 42.1 La autoridad competente que recibe el Recurso de Alzada, tiene un plazo de quince días hábiles para pronunciarse en relación con su admisión o no.

2. La decisión de la autoridad competente en relación con la no admisión del Recurso interpuesto, se comunica por escrito al recurrente dentro del mismo plazo del apartado anterior.

Artículo 43. El Recurso de Alzada es resuelto dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de haber recibido el expediente disciplinario excepcionalmente, el plazo puede ser prorrogado por un período igual, si las condiciones del caso así lo requieren.

Artículo 44. El plazo para la presentación del Recurso de Alzada es de siete días, contados a partir de la fecha de notificación de lo decidido por el funcionario de la Misión Estatal cubana que tiene a su cargo la atención de la actividad de cooperación que resuelve el Recurso de Reforma.

Artículo 45.1. El cooperante puede presentar el Recurso de Alzada ante la ocurrencia de supuestos de fuerza mayor, hasta un plazo no mayor de sesenta días naturales, posteriores al cese de la situación que la origina.

2. El objeto de lo establecido en el párrafo precedente, se considera como fuerza mayor aquellos acontecimientos imprevisibles o, aunque previsibles, inevitables, que hayan imposibilitado la presentación de los Recursos de Reforma o Apelación establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO IX REHABILITACIÓN

Artículo 46.1. La rehabilitación de un cooperante que ha prestado o esté en prestación de servicios en el exterior, y que durante el cumplimiento de la misión le es aplicada una medida disciplinaria, se declara cuando transcurre el período establecido en el Artículo 50 y si el infractor no ha sido nuevamente sancionado.

Excepcionalmente, por resolución o escrito fundado, la autoridad competente puede disponer la rehabilitación antes del

vencimiento de los plazos establecidos, cuando el cooperante mantiene un comportamiento ejemplar o se destaca por una actitud meritoria.

Artículo 47.1. Los plazos fijados para la rehabilitación por la aplicación de las medidas disciplinarias señaladas en el Artículo 10 del presente Reglamento son los siguientes: a) un año para las medidas disciplinarias de amonestación pública o multa; b) dos años para las medidas disciplinarias de traslado definitivo de puesto de trabajo y democión del cargo; c) cuatro años para la medida disciplinaria de revocación de la misión; y d) cinco años para la medida disciplinaria de expulsión de la misión.

2. El plazo de rehabilitación se interrumpe cuando durante su transcurso, el cooperante comete una nueva infracción de la disciplina; en este caso, la rehabilitación se produce cuando transcurra el plazo establecido para la primera rehabilitación, más el que corresponde a la segunda .

Artículo 48. La rehabilitación conlleva la extracción de la resolución de la medida disciplinaria dictada o escrito fundado, y de cualquier otro documento relativo a esta del expediente del cooperante.

2. Los expedientes disciplinarios que se encuentren incoados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Resolución se traman con sujeción a lo previsto en el Reglamento establecido por la Resolución 168, del 29 de marzo de 2010, del que resuelve.

La jefa de la Brigada Médica Cubana y los Coordinadores de los estados, quedan encargados de informar a los colaboradores que actualmente prestan servicios en la misión médica en México, el contenido del Reglamento Disciplinario Interno que se aprueba a través de este escrito fundamentado.

ARCHÍVESE el original del presente escrito fundamentado, debidamente firmado, en el Protocolo de Escritos Fundamentados de la Brigada Médica Cubana en México.

DADA en la Ciudad México, a los 20 días del mes de abril de 2025.

Dra. Noemis Doris Causa Palma
Jefa Coordinadora Nacional